

MINISTERIO DE
SEGURIDAD



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES



Año 2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina
Año 2025-Homenaje al Comisario General Honoris Causa Juan Vucetich - Centenario de su fallecimiento

BOLETÍN INFORMATIVO

N° 55

**EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD
COMUNICA**
-Para conocimiento del personal-

La Plata, viernes 15 de agosto de 2025.

AUTORIDADES:

Ministro de Seguridad:

Eduardo Javier ALONSO

Subsec. Técnico, Administrativo y Legal:

Fabián Nicolás GONZÁLEZ

Dir. Gral. Técnico y Legal:

Carlos Daniel HERRERA

Jefe División Boletín Informativo:

Alejandro POZO MARCOLLA

Jefe de Policía:

Crio. Gral. Javier Carlos VILLAR

Subjefe de Policía:

Crio. Gral. Leandro María SARLO

- * [RESO-2025-156-GDEBA-SSGRYSPMSGP,](#) [RESO-2025-163-GDEBA-SSGRYSPMSGP,](#)
[RESO-2025-176-GDEBA-SSGRYSPMSGP,](#) [RESO-2025-177-GDEBA-SSGRYSPMSGP,](#)
[RESO-2025-179-GDEBA-SSGRYSPMSGP,](#) [RESO-2025-180-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#) Y
[RESO-2025-182-GDEBA-SSGRYSPMSGP,](#) SANCIONANDO PRESTADORAS DE
SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
- * [RESO-2025-157-GDEBA-SSGRYSPMSGP,](#) [RESO-2025-162-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#) Y
[RESO-2025-168-GDEBA-SSGRYSPMSGP,](#) ABSOLVIENDO PRESTADORAS DE SERVICIOS
DE SEGURIDAD PRIVADA.
- * [RESO-2025-158-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#) Y [RESO-2025-167-GDEBA-SSGRYSPMSGP,](#)
SANCIONANDO CIUDADANOS.
- * [RESO-2025-159-GDEBA-SSGRYSPMSGP,](#) HACIENDO LUGAR AL RECURSO DE
REVOCATORIA INTERPUESTO POR CIUDADANA Y REVOCANDO LA RESOLUCIÓN N°
RESO-2024-128-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2024.
- * [RESO-2025-160-GDEBA-SSGRYSPMSGP,](#) RECHAZANDO EL RECURSO DE
REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD
PRIVADA FRAMA S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2023-321-GDEBA-
SSGRYSPMSGP DE FECHA 29 DE MAYO DE 2023.
- * [RESO-2025-165-GDEBA-SSGRYSPMSGP,](#) ABSOLVIENDO A LA FIRMA GRANCE S.R.L.
- * [RESO-2025-171-GDEBA-SSGRYSPMSGP,](#) HACIENDO LUGAR AL RECURSO DE
REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD
PRIVADA EZER SEGURIDAD PRIVADA S.A Y REVOCANDO LA RESOLUCIÓN N° RESO-
2023-215-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2023.
- * [RESO-2025-172-GDEBA-SSGRYSPMSGP,](#) SANCIONANDO A LA FIRMA
SUPERMERCADO CABAÑA SANTA MARTA (DISTRIBUIDORA NACAMAR S.R.L.).
- * [RESO-2025-173-GDEBA-SSGRYSPMSGP,](#) CONCEDIENDO EL RECURSO DE APELACIÓN
CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2023-588-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 24 DE
OCTUBRE DE 2023, INTERPUESTO POR CIUDADANA.
- * [RESO-2025-174-GDEBA-SSGRYSPMSGP,](#) CONCEDIENDO EL RECURSO DE APELACIÓN
CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2023-504-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 04 DE
SEPTIEMBRE DE 2023, INTERPUESTO POR LA FIRMA DEL SANTO IND Y COM S.A.
- * [RESO-2025-175-GDEBA-SSGRYSPMSGP,](#) CONCEDIENDO EL RECURSO DE APELACIÓN
CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2024-147-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 03 DE
JULIO DE 2024, INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD
PRIVADA ELE SEGURIDAD S.A.
- * [RESO-2025-178-GDEBA-SSGRYSPMSGP,](#) CONCEDIENDO EL RECURSO DE APELACIÓN
CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2024-59-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 02 DE
MAYO DE 2024, INTERPUESTO POR LA FIRMA BERLIN HOUSES S.A.
- * [RESO-2025-181-GDEBA-SSGRYSPMSGP,](#) CONCEDIENDO EL RECURSO DE APELACIÓN
CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2024-22-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 04 DE
ABRIL DE 2024, INTERPUESTO POR LA FIRMA ELE SEGURIDAD S.A.
- * [SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES.](#)
- * [SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO.](#)



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-156-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES

Lunes 4 de Agosto de 2025

Referencia: Resolución CC 9164

VISTO el expediente N° 21.100-884.173/21 correspondiente a la causa contravencional N° 9.164 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada EMPRESA DE PROTECCION Y CUSTODIA S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante actas de fojas 02 y 03, labrada el día 22 de septiembre de 2021, personal policial se constituyó la calle 64 N° 685, de la localidad y partido de La Plata, domicilio declarado de la prestadora de servicios de seguridad privada EMPRESA DE PROTECCION Y CUSTODIA S.R.L., siendo recibido por el señor Luca Bautista ARIAS, DNI N° 42.230.250, quien manifestó ser empleado administrativo del estudio contable MP;

Que la comisión policial se constituyó nuevamente, mediante acta de fojas 68 y 69, de fecha 12 de abril de 2023, en el domicilio mencionado, siendo recibido en dicha oportunidad por el señor Jorge Javier MOLINA CHU, DNI N° 26.216.287, quien manifestó desempeñarse como socio del estudio contable MP;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada EMPRESA DE PROTECCION Y CUSTODIA S.R.L. se encuentra habilitada mediante Resolución N° 467, de fecha 08 de noviembre de 2018 con domicilio autorizado en calle 64 N° 685, de la localidad de y partido de La Plata;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección, la encartada no había constituido y mantenido en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fija la Autoridad de Aplicación, ni había constituido las garantías que establece periódicamente la Autoridad de Aplicación para satisfacer eventuales responsabilidades;

Que debidamente emplazada, la prestadora de servicios de seguridad privada EMPRESA DE PROTECCION Y CUSTODIA S.R.L. acompañó documental de la que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada EMPRESA DE PROTECCION Y CUSTODIA S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo constituir y mantener un seguro de responsabilidad por el monto que periódicamente fija la Autoridad de Aplicación, las garantías que establece periódicamente la Autoridad de Aplicación para satisfacer eventuales responsabilidades, y omitiendo contar con una sede dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, a constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente se fijara, garantías que establece periódicamente la Autoridad de Aplicación para satisfacer eventuales responsabilidades, y a contar con una sede dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los

artículos 24 incisos b), c) y d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297, y artículo 24 incisos b), c) y d) del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada EMPRESA DE PROTECCION Y CUSTODIA S.R.L., CUIT N° 30-71628083-3, con domicilio social autorizado en calle 64 N° 685 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, con cancelación de la habilitación, y multa de pesos treinta y siete millones setecientos nueve mil setentiseis con 60/100(\$ 37.709.076,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo constituir y mantener un seguro de responsabilidad por el monto que periódicamente fija la Autoridad de Aplicación, las garantías que establece periódicamente la Autoridad de Aplicación para satisfacer eventuales responsabilidades, y omitiendo contar con una sede dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires (artículos 24 incisos b), c) y d) 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297, y artículo 24 incisos b), c) y d) del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTICULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTICULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.08.04 15:27:02 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-157-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES

Lunes 4 de Agosto de 2025

Referencia: Resolución CC 9211

VISTO el expediente N° 21.100-871.499/21 correspondiente a la causa contravencional N° 9.211, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada SCUDRA CORP SECURITY SOLUTIONS S.R.L. y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297, endilgada a la prestadora de servicios de seguridad privada SCUDRA CORP SECURITY SOLUTIONS S.R.L.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada SCUDRA CORP SECURITY SOLUTIONS S.R.L., CUIT N° 30-71568070-6, con domicilio constituido en Av. Rolón N° 100, oficina 16, de la localidad y partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, de la infracción al 47 inciso d) de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.08.04 15:28:55 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-158-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES

Lunes 4 de Agosto de 2025

Referencia: Resolución CC 9214

VISTO el expediente N° 21.100-870.037/21 correspondiente a la causa contravencional N° 9.214, en la que resulta imputado el señor Florencio Antonio DUARTE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta labrada obrante 01 y 02, labrada el día 15 de julio de 2021, personal policial se constituyó en la calle Washington y Rivadavia de la localidad de Beccar, partido de San Isidro, lugar en el cual observaron la existencia de una garita en la vía pública, en la que se constató la presencia del señor Florencio Antonio DUARTE, DNI N° 12.370.967, quien manifestó ser vigilador particular de los vecinos de la zona no portando credencial que lo identificara como tal. En dicha oportunidad, el entrevistado se encontraba realizando tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes y personas del lugar;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, hace saber que al momento de la inspección tanto la garita como el vigilador no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazado, el señor Florencio Antonio DUARTE, DNI N° 12.370.967, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Florencio Antonio DUARTE, DNI N° 12.370.967, ha desarrollado, un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos un millón sesenta y siete mil seiscientos noventa y dos con 60/100 (\$ 1.067.692,60);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar al señor Florencio Antonio DUARTE, DNI N° 12.370.967, con domicilio en calle olivera César N° 3764, de la localidad de Garín, partido de Escobar, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos cinco millones trescientos treinta y ocho mil cuatrocientos sesenta y tres con 00/100 (\$ 5.338.463,00), equivalente un (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2°. Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3°. Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.08.04 15:29:40 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-159-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Lunes 4 de Agosto de 2025

Referencia: Resolución CC 8427

VISTO el expediente N° 21.100-737.643/20 correspondiente a la causa contravencional N° 8.427, en la que resulta imputada la señora Adriana Inés GIANNAULA BOLCATO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2024-128-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 14 de junio de 2024 se sancionó a la señora Adriana Inés GIANNAULA BOLCATO con “multa de pesos quinientos doce mil novecientos cincuenta y tres con treinta y seis (\$ 512.953,36), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha sostenido un servicio de serenos particulares dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91)” (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que analizados los argumentos esgrimidos por la encartada y la documental aportada, es dable concluir respecto de la señora Adriana Inés GIANNAULA BOLCATO, que corresponde hacer lugar y proceder a su revocación conforme a lo establecido en el artículo 74 “in fine” del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto por señora Adriana Inés GIANNAULA BOLCATO, DNI N° 25.034.984, con domicilio constituido en calle Luis Sáenz Peña N° 1810 de la localidad de Martínez, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, y revocar la Resolución N° RESO-2024-128-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 14 de Junio de 2024, en el marco de la presente causa, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02 y artículo 74 “in fine” del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.08.04 15:30:08 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-160-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Lunes 4 de Agosto de 2025

Referencia: Resolución CC 8908

VISTO el expediente N° 21.100-864.683/21 correspondiente a la causa contravencional N° 8.908, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada FRAMA S.A. y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2023-321-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 29 de mayo de 2023, se resolvió sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada FRAMA S.A. con "cancelación de la habilitación y multa de pesos ocho millones trescientos setenta y nueve mil setecientos cincuenta y ocho con 70/100 (\$ 8.379.758,70) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires omitiendo contar con una sede dentro del territorio de la misma, omitir constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fija la Autoridad de Aplicación y omitiendo constituir las garantías que ésta determina para satisfacer eventuales responsabilidades (artículo 24 inciso b), c), d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297, y artículo 24 incisos b), c) y d) del Decreto N° 1.897/02)";

Que la prestadora de servicios de seguridad privada FRAMA S.A. interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que el recurso interpuesto por la encartada, en su aspecto formal fue articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la prestadora de servicios de seguridad privada FRAMA S.A. en su escrito recursivo deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada FRAMA S.A., CUIT N° 30-65535440-5 con domicilio constituido en calle Alborada U.F. 192 S/N, de la localidad de Matheu, partido de Escobar, provincia de Buenos Aires contra la Resolución N° RESO-2023-321-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 29 de mayo de 2023, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.08.04 15:30:45 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-162-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Lunes 4 de Agosto de 2025

Referencia: Resolución CC 9076

VISTO el expediente N° 21.100-882.725/21 correspondiente a la causa contravencional N° 9.076, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada R.F. SERVICIOS S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción a los artículos 15, 17, 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297, y 17 y 27 del Decreto N° 1897/02, endilgada a la prestadora de servicios de seguridad privada R.F. SERVICIOS S.R.L.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada R.F. SERVICIOS S.R.L., CUIT N° 30-68488079-5, con domicilio constituido en calle 22 N° 1027 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, de la infracción a los artículos 15, 17, 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297, y 17 y 27 del Decreto N° 1897/02, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.08.04 15:31:38 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-163-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Lunes 4 de Agosto de 2025

Referencia: Resolución CC 8831

VISTO el expediente N° 21.100-816.854/21, correspondiente a la causa contravencional N° 8.831, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada GUARDIANA S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada el día 03 de marzo de 2021, en la sede social autorizada de la empresa de servicios de seguridad privada GUARDIANA S.R.L., sita en calle Mitre N° 686, piso 2, departamento 26 de la localidad y partido de Avellaneda, la comitiva policial constató la presencia un local comercial con cartelería de la imputada, y tras reiterados llamados, no fue atendido por persona alguna;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada GUARDIANA S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 84642, con domicilio social autorizado en calle Mitre Galería Monumental N° 686, piso 2, departamento 26 de la localidad y partido de Vicente López;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su representante señor Jorge Adrián Jorge MARTINO, DNI N° 5.224.516, quien amparado en el derecho que le asiste se negó a prestar declaración, presentando a posterior escrito defensivo y documentación de los que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que del informe de la Autoridad de Aplicación surge que existen incongruencias entre los libros de la empresa de seguridad y los registros obrantes en la Autoridad de Aplicación;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa GUARDIANA S.R.L. se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada omitiendo denunciar ante la Autoridad de Aplicación información que debe constar en los diferentes libros rubricados;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a la regularidad con que se deben llevar los libros y su correspondencia con lo declarado ante la Autoridad de Aplicación, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297, y 27 del decreto 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vígía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada GUARDIANA S.R.L., con domicilio constituido en Av. Mitre N° 686, planta baja, oficina 17 de la localidad y partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos once millones trescientos doce mil setecientos veintidós con 98/100 (\$ 11.312.722,98) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos incongruencias existentes entre los libros habilitados en legal forma en la sede de la firma y la información declarada y contenida en los registros de la Autoridad de Contralor (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297, y 27 del decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTICULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTICULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.08.04 15:32:10 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-165-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Lunes 4 de Agosto de 2025

Referencia: Resolución CC 8260

VISTO el expediente N° 21.100-604.364/19 correspondiente a la causa contravencional N° 8.260, en la que resulta imputada a la firma GRANCE S.R.L.,

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción a los artículos 24 inciso d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y 24 inciso d) del Decreto Reglamentario N° 1.897/02, endilgada a la firma GRANCE S.R.L.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Absolver a la firma GRANCE S.R.L., CUIT 30-63827165-2, con domicilio constituido en calle Gral. Juan Lavalle N° 370 Planta Alta partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, de la infracción a los artículos 24 inciso d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y 24 inciso d) del Decreto Reglamentario N° 1.897/02, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.08.04 15:34:06 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-167-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Lunes 4 de Agosto de 2025

Referencia: Resolución CC 8716

VISTO el expediente N° 21.100-748.102/20 correspondiente a la causa contravencional N° 8.716, en la que resulta imputada la señora Horacio SOTO y otro, y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta labrada de fs. 01 y 02, labrada el día 26 de marzo de 2020, personal policial se constituyó en la intersección de las calles Gutiérrez y Juan B. Justo de la localidad y partido de Vicente López, lugar en el cual observaron la existencia de una garita en la vía pública, en la que se constató la presencia del señor Horacio SOTO, DNI N° 17.674.867, quien manifestó desempeñarse como vigilador particular de los vecinos de la zona, no portando credencial que lo identificara como tal. En dicha oportunidad, el entrevistado se encontraba realizando tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes y personas del lugar. Manifestó asimismo, que el sostenedor del servicio es el señor Ezequiel PONTNAU, DNI N° 26.735.074;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, hizo saber que tanto el ciudadano identificado como el objetivo no se encuentran declarados ante la Autoridad de Contralor;

Que debidamente emplazado, el señor Ezequiel Alberto PONTNAU, DNI N° 26.735.074, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que debidamente emplazado, el señor Horacio SOTO, DNI N° 17.674.867, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que los imputados los señores Horacio SOTO, DNI N° 17.674.867 y Ezequiel Alberto PONTNAU, DNI N° 26.735.074, han desarrollado y sostenido, respectivamente, un servicio de serenos particulares sin estar habilitados para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos un millón sesenta y siete mil seiscientos noventa y dos con 60/100 (\$ 1.067.692,60);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar al señor Horacio SOTO, DNI N° 17.674.867, con domicilio en calle Cnel. Dorrego N° 1795, de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos un millón sesenta y siete mil seiscientos noventa y dos con 60/100 (\$ 1.067.692,60), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2°. Sancionar al señor Ezequiel Alberto PONTNAU, DNI N° 26.735.074, con domicilio constituido en calle Ricardo Gutiérrez N° 2626 de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos un millón sesenta y siete mil seiscientos noventa y dos con 60/100 (\$ 1.067.692,60), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha sostenido un servicio de serenos particulares dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3°. Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 4°. Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 5°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.08.04 15:35:26 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-168-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Lunes 4 de Agosto de 2025

Referencia: Resolución CC 8281

VISTO el expediente N° 21.100-627.573/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8.281, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada SNTL S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° RESO-2022-229-GDEBA-SSGRYSPMSGP, de fecha 11 de mayo de 2022 se resolvió sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SNTL S.R.L. CON “multa de pesos ochocientos treinta y dos mil ochocientos setenta y siete con 34/100 (\$ 832.877,34) equivalente a diez (3) vigías, por haberse acreditado en autos incongruencias existentes entre los libros habilitados en legal forma en la sede de la firma y la información declarada y contenida en los registros de la Autoridad de Contralor (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297, y 27 del decreto 1897/02)”;

Que debidamente notificada, la imputada interpuso recurso de apelación en los términos de lo previsto por el artículo 60, punto 19, inciso b) del Decreto 1897/02;

Que habiendo sido concedido el Recurso de Apelación contra la Resolución N° RESO-2022-229-GDEBA-SSGRYSPMSGP, se dio trámite por ante la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial Dolores;

Que la Sala 1 de la Cámara de Apelación y Garantías en la Penal del Departamento Judicial Dolores en el marco de la causa caratulada “SNTL S.R.L. S/APELA SANCION DEL MINISTERIO DE

SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CAUSA 1377/23 J.C. N° 1) Causa n° F-16490, Registro de Sala 1° resolvió declarar extinta por prescripción la acción contravencional absolviendo a la a la imputada, mediante RS-91-2024 de fecha 07 de marzo de 2024.

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada SNTL S.R.L., CUIT N° 33-71119047-9, con domicilio constituido en calle Casalins N° 307 de la localidad y partido de Chascomús, provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.08.04 15:36:01 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-171-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Miércoles 6 de Agosto de 2025

Referencia: Resolución CC 9471

VISTO el expediente N° EX-2022-12680982-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.471, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada EZER SEGURIDAD PRIVADA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2023-215-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 27 de abril de 2023 de se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada EZER SEGURIDAD PRIVADA S.A. con “suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos seis millones setecientos treinta y cuatro mil novecientos noventa y nueve con 00/100 (\$ 6.734.999,00) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación (artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297)” (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que analizados los argumentos esgrimidos por la encartada y la documental aportada, es dable concluir respecto de la firma prestadora de servicios de seguridad privada EZER SEGURIDAD PRIVADA S.A., que corresponde hacer lugar y proceder a su revocación conforme a lo establecido en el artículo 74 “in fine” del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada EZER SEGURIDAD PRIVADA S.A., CUIT N° 30-70748640-2, con domicilio constituido en Diag. 74 N° 978 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, y revocar la Resolución N° RESO-2023-215-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 27 de Abril de 2023, en el marco de la presente causa, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02 y artículo 74 “in fine” del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.08.06 15:16:54 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-172-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES

Miércoles 6 de Agosto de 2025

Referencia: Resolución CC 9491

VISTO el expediente EX-2021-30656752-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.491, en la que resulta imputada la firma SUPERMERCADO CABAÑA SANTA MARTA (DISTRIBUIDORA NACAMAR S.R.L.), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 02 y 03, labrada el 01 de noviembre de 2021, personal policial constituido en un objetivo denominado firma SUPERMERCADO CABAÑA SANTA MARTA (DISTRIBUIDORA NACAMAR S.R.L.), sito en calle Pres. Juan Domingo Perón N° 4860 de la localidad de Ingeniero Budge, partido de Lomas de Zamora, se constató la presencia del señor Gustavo Daniel FERNANDEZ, DNI N° 22.844.014, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado del lugar. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo y el personal identificados no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada la firma SUPERMERCADO CABAÑA SANTA MARTA (DISTRIBUIDORA NACAMAR S.R.L.) no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma SUPERMERCADO CABAÑA SANTA MARTA (DISTRIBUIDORA NACAMAR S.R.L.), ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma SUPERMERCADO CABAÑA SANTA MARTA (DISTRIBUIDORA NACAMAR S.R.L.), CUIT N° 30-71118790-8, con domicilio en calle Presidente Juan Domingo Perón N° 4860, de la localidad de Ingeniero Budge, partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos once millones trescientos doce mil setecientos veintidós con 98/100 (\$ 11.312.722,98) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.08.06 15:18:04 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-173-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Miércoles 6 de Agosto de 2025

Referencia: Resolución CC 9247

VISTO el expediente N° EX-2021-32760679-GDEBA- correspondiente a la causa contravencional N° 9.247, en la que resulta imputada la señora MARIANA TORRISI (CUIT N° 23-29304567-4) titular de la firma GALERIA ATLANTIDA y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2023-588-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 24 de octubre de 2023, se resolvió sancionar a la señora MARIANA TORRISI (CUIT N° 23-29304567-4) titular de la firma GALERIA ATLANTIDA con “multa de pesos dos millones quinientos trece mil novecientos veintisiete con 61/100 (\$ 2.513.927,61) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297)” (sic);

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° RESO-2023-588-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 24 de octubre de 2023, en el marco de la presente causa, interpuesto por la señora MARIANA TORRISI (CUIT N° 23-29304567-4) titular de la firma GALERIA ATLANTIDA, con domicilio constituido en calle 49 N° 918, local 1, casillero 279, de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.08.06 15:18:29 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-174-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Miércoles 6 de Agosto de 2025

Referencia: Resolución CC 9674

VISTO el expediente N° EX-2022-2268155-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.674, en la que resulta imputada a la firma DEL SANTO IND Y COM S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2024-504-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 04 de septiembre de 2023 se resolvió sancionar a la firma DEL SANTO IND Y COM S.A. con “multa de pesos dos millones quinientos trece mil novecientos veintisiete con 61/100 (\$ 2.513.927,61) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297)” (sic);

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° RESO-2023-504-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 04 de septiembre de 2023, en el marco de la presente causa, interpuesto por la firma DEL SANTO IND Y COM S.A., con domicilio constituido en calle Otto Krausse N° 4551 de la localidad de Tortuguitas, partido de Malvinas Argentinas, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.08.06 15:19:00 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-175-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Miércoles 6 de Agosto de 2025

Referencia: Resolución CC 9439

VISTO el expediente N° EX-2022-11593470-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.439, en la que resulta imputada la firma ELE SEGURIDAD S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2024-147-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 03 de julio de 2024, se resolvió sancionar a la firma ELE SEGURIDAD S.A. con “suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos quince millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y dos con 20/100 (\$ 15.362.892,20) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar equipos de comunicaciones ante la Autoridad de Aplicación, y utilizando personal que carecía de los requisitos establecidos en la Ley N° 12.297 (artículo 15, 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 17 del Decreto Reglamentario N° 1897/02)” (sic);

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° RESO-2024-147-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 03 de julio de 2024, en el marco de la presente causa, interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada ELE SEGURIDAD S.A., con domicilio en calle Blas Parera N° 3011, de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.08.06 15:19:30 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-176-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Miércoles 6 de Agosto de 2025

Referencia: Resolución CC 9374

VISTO el expediente N° EX-2022-3591567-GDEBA-DPPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.374, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada GRUPO LEGIONARIOS S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante actas de fojas 1 y 2, labrada el 29 de septiembre de de 2021, personal policial constituido en un objetivo denominado EMPRESA METROPOL, se entrevistpo con el señor Walter Sebastián Alfredo ROMERO, DNI N° 37.480.028, sito en Av. Ricardo Balbín, quien manifestó desempeñarse como vigiladora privada de la prestadora de servicios de seguridad privada GRUPO LEGIONARIO S.A., no portando credencial identificatoria en lugar visible. En dicha ocasión se encontraba acompañado por los señores Román Emiliano MACIEL, DNI N° 33.872.026 y Leonel Ángel NAVAZA, DNI N° 43.744.001. Todos ellos cumplían tareas de vigilancia protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, vistiendo uniforme provisto por la encartada, no portando credencial identificatoria en lugar visible;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada GRUPO LEGIONARIOS S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 326 de fecha 26 de septiembre de 2017, con domicilio social autorizado en calle Caracas N° 1387 de la localidad y partido de Malvinas Argentinas;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento del labrado del acta la señora Carolina Paola MEZA, DNI N° 30.818.758, no se encontraba declarada ante este Organismo;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de la señora Patricia Liliana HERMES, DNI N° 29.080.420, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permittian desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada GRUPO LEGIONARIOS S.A., se encontraba al momento de efectuarse

la constatación, prestando un servicio de seguridad privada, omitiendo declarar la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación y utilizando personal que carecía de los requisitos exigidos por la Ley N° 12.297;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen al personal y a los objetivos a cubrir, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 47 inciso b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada GRUPO LEGIONARIOS S.A., CUIT N° 30-71558256-9, con domicilio constituido en calle Caracas N° 1387 de la localidad y partido de Malvians Argentinas, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos treinta y siete millones setecientos nueve mil setentiseis con 60/100 (\$ 37.709.076,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, omitiendo declarar la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación y utilizando personal que carecía de los requisitos exigidos por la Ley N° 12.297 (47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.08.06 15:19:56 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-177-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES

Miércoles 6 de Agosto de 2025

Referencia: Resolución CC 9352

VISTO el expediente EX-2022-6479772-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.352, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada S.A.S. CORP S.A. y la firma WUNDERMAN CATO JOHNSON S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 02 y 03, labrada el 09 de febrero de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado WUNDERMAN CATO JOHNSON S.A., sito en calle Cnel. Franciso Uzal N° 4235 de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, DNI N° 42.571.264, constató la presencia del señor Tomás Agustín ZARLENGA, DNI N° 42.571.264, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada S.A.S. CORP S.A. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo y el personal identificados no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada la firma S.A.S. CORP S.A., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de la señora Delfina DINARDI, DNI N° 41.471.926, quien amparada en el derecho constitucional que la asiste, no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endiligada;

Que debidamente emplazada la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L., no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L., ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y que la firma S.A.S. CORP S.A. ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vígía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada S.A.S. CORP S.A., CUIT N° 30-70844610-2, con domicilio social autorizado en calle Manzuzini N° 1926 de la localidad y partido de Hurlingham, provincia de Buenos Aires, con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, y multa de pesos treinta y siete millones setecientos nueve mil setenta y seis con 60/100 (\$ 37.709.076,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) y 58 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 3°. Sancionar a la firma WUNDERMAN CATO JOHNSON S.A., CUIT N° 30-64602972-0, con domicilio constituido en Cnel. Francisco Uzal N° 4235, de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos once millones trescientos doce mil setecientos veintidós con 98/100 (\$ 11.312.722,98) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 4°. Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 5°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.08.08 15:20:24 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-178-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Miércoles 6 de Agosto de 2025

Referencia: Resolución CC 9798

VISTO el expediente N° EX-2022-7653838-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.798, en la que resulta imputada a la firma BERLIN HOUSES S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2024-59-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 02 de mayo de 2024, se resolvió sancionar a la firma BERLIN HOUSES S.A. con “pesos cuatro millones seiscientos ocho mil ochocientos sesenta y siete con 66/100 (\$ 4.608.867,66) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297)” (sic);

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° RESO-2024-59-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 02 de mayo de 2024, en el marco de la presente causa, interpuesto por la firma BERLIN HOUSES S.A., con domicilio constituido en calle 32 N° 1575 e/ 26 y 27 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.08.06 15:21:03 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-179-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Miércoles 6 de Agosto de 2025

Referencia: Resolución CC 9309

VISTO el expediente N° EX-2022-1523132-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.309, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada IASSA S.A. y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 01 y 02 de fecha 29 de diciembre de 2021, personal policial se constituyó en un objetivo denominado BARRIO PIONEROS sito en Boulevard Pioneros S/N de la localidad y partido de Pinamar. En tal oportunidad se constató la presencia del señor Ricardo Héctor MAJUL, DNI N° 25.041.031, quien refirió desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada IASSA S.A. Utilizaba un equipo de comunicaciones marca Samsung modelo Galaxy ACE 4 NEO, N° de Imei 35266207094278501, provisto por la prestadora mencionada. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, vistiendo uniforme provisto por la encartada;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada IASSA S.A. se encuentra habilitada mediante resolución N° 3336 de fecha 16 de septiembre de 2003, con domicilio social autorizado en Av. Constitución N° 1068, de la localidad y partido de Pinamar;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el equipo de comunicaciones identificado no se hallaba declarado;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través del señor Nicolás Javier AVENDAÑO, DNI N° 31.137.331, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada IASSA S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo comunicar en tiempo y forma a la Autoridad de Aplicación la utilización de un equipo de comunicaciones;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al uso de equipos de comunicaciones, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada IASSA S.A., CUIT N° 30-66780528-3, con domicilio constituido en calle Constitución N° 1068 de la localidad y partido de Pinamar, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos once millones trescientos doce mil setecientos veintidós con 98/100 (\$ 11.312.722,98) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar equipos de comunicaciones ante la Autoridad de Aplicación (artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.08.06 15:21:32 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-180-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES

Miércoles 6 de Agosto de 2025

Referencia: Resolución CC 9496

VISTO el expediente N° EX-2021-28043132-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.496, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS BUENOS AIRES S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 02 y 03, labrada el 02 de octubre de 2021, personal policial constituido en un objetivo denominado SIEGWERK ARGENTINA S.A., sito en calle Descartes N° 3595 de la localidad de Tortuguitas, partido de Malvinas Argentinas, constató la presencia del señor Héctor FLORES, DNI N° 22.778.104, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS BUENOS AIRES S.A., no portando credencial identificatoria en lugar visible. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, vistiendo uniforme provisto por la encartada;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS BUENOS AIRES S.A. se halla habilitada mediante Resolución N° 17757, de fecha 22 de marzo de 1968, con domicilio social autorizado en calle Esteban Echeverría N° 4270 Piso 1, de la localidad de Munro, partido de Vicente López. Asimismo el Área de Informes certificó que al momento del labrado del acta, el personal identificado no se hallaba declarado;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su apoderado señor Martín M. SICARDI, DNI N° 14.886.071, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior, escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS BUENOS AIRES S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires utilizando personal que carecía de los requisitos establecidos en la Ley N 12.297;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos relacionados al personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS BUENOS AIRES S.A., N° CUIT N° 30-57253525-4, con domicilio constituido en calle Agüero N° 2530, de la localidad de Munro, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y pesos treinta y siete millones setecientos nueve mil setenta y seis con 60/100(\$ 37.709.076,60), equivalente a diez (10) vigías, equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada utilizando personal que carecía de los requisitos establecidos en la Ley N° 12.297 (artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.08.06 15:22:26 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-181-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES

Miércoles 6 de Agosto de 2025

Referencia: Resolución CC 10115

VISTO el expediente N° EX-2022-27583060-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.115, en la que resulta imputada la firma ELE SEGURIDAD S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2024-22-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 04 de abril de 2024, se resolvió sancionar a la firma ELE SEGURIDAD S.A. con “suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos ocho millones trescientos setenta y nueve mil setecientos cincuenta y ocho con 70/100 (\$ 8.379.758,70) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, omitiendo comunicar en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, equipos de comunicaciones, utilizando para ello personal que carecía de alta de vigilador, y personal que portaba credencial identificatoria vencida (15, 17, 47 incisos b) y d), y 48 de la Ley N° 12.297, y 15, 17 y 27 del Decreto Reglamentario N° 1897/02”;

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° RESO-2024-22-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 04 de abril de 2024, en el marco de la presente causa, interpuesto por la firma ELE SEGURIDAD S.A., con domicilio constituido en calle Av. Blas Parera N° 3011 de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.08.06 15:22:57 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-182-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Miércoles 6 de Agosto de 2025

Referencia: Resolución CC 9479

VISTO el expediente N° EX-2022-12790372-GDEBA-DPPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.479, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada CONSULTORA DE SEGURIDAD INTEGRAL S.A. (CONSISA), y

CONSIDERANDO:

Que mediante actas de fojas 1 y 2, labrada el 13 de abril de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado VITAL MAYORISTA TALAR, sito en Hipólito Yrigoyen esquina Italia de la localidad de El Talar, partido de Tigre, constató la presencia de la señora Federico Hugo ESCOBAR, DNI N° 29.700.239, quien manifestó desempeñarse como vigiladora privada de la prestadora de servicios de seguridad privada CONSULTORA DE SEGURIDAD INTEGRAL S.A. (CONSISA), no portando credencial identificatoria en lugar visible. En dicha ocasión se encontraba acompañado por la señora Carolina Paola MEZA, DNI N° 30.818.758. Ambos cumplían tareas de vigilancia protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, vistiendo uniforme provisto por la encartada, no portando credencial identificatoria en lugar visible

Que la prestadora de servicios de seguridad privada CONSULTORA DE SEGURIDAD INTEGRAL S.A. (CONSISA), se encuentra habilitada mediante Resolución N° 51 de fecha 16 de enero de 2013, con domicilio social autorizado en calle Francisco Narciso LAPRIDA, N° 1648 de la localidad y partido de Vicente López;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento del labrado del acta la señora Carolina Paola MEZA, DNI N° 30.818.758, no se encontraba declarada ante este Organismo;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada CONSULTORA DE SEGURIDAD INTEGRAL S.A. (CONSISA), se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada, empleando en el ejercicio de funciones de seguridad a personas que carecen de cualquiera de los requisitos establecidos en la ley y personas que no portaban credencial identificatoria en lugar visible;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a al personal y al uso de credencial identificatoria por parte de este a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 17, 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 17 del Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada CONSULTORA DE SEGURIDAD INTEGRAL S.A. (CONSISA), CUIT N° 30-70728171-1, con domicilio constituido en calle Francisco Narciso Laprida N° 1648 de la localidad y partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos treinta y siete millones setecientos nueve mil setenta y seis con 60/100(\$ 37.709.076,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, utilizando para ello personal que carecía de alta de vigilador y personal que no portaba credencial identificatoria al momento del labrado del acta (17, 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297, y 17 del Decreto Reglamentario N° 1897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.08.06 15:23:29 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



EDUARDO JAVIER ALONSO
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires



Arriba

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial. CONSULTAS: Boletín Informativo, Calle 2 e/ 51 y 53 3er piso of. 314. Tel: (0221) 429-3000 Internos 73132 /73133.

Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar



SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES

1.- SOSA AZUL ESTER: de 13 años de edad, D.N.I. N° 51.503.002. Domiciliada en calle Miller N° 1312 - Rosario. Misma resulta ser de contextura física robusta, tez blanca, 1.55mts. de altura, cabello rubio largo con flequillo rojizo y ojos marrones oscuros. Quien el día 12/08/2025 a las 09:30hs aproximadamente, fue vista por última vez en calle Superi y Manuel García, a bordo de una bicicleta todo terreno negra rodado 26, vistiendo campera negra, pantalón de joggings marrón, zapatillas negras y llevando consigo una mochila rosa. Solicitarla Jefe Convenio Policial de Santa Fe por intermedio Jefe Convenio de esta Policía. Interviene Fiscal en turno Dr. Pierantoni. Caratulada "LOCALIZACION DE PERSONA". DTE. SOSA ADRIAN ISMAEL.



SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO

1.- CARAZU JUAN MANUEL: argentino, soltero, D.N.I. N° 44.252.759, nacido el día 22/06/2002. Mismo resulta ser de contextura física delgada, 1,70mts. de altura, tez blanca, cabello negro corto y ojos marrones. Quien el día 10/08/2025 a las 11:30hs, se retiró de su domicilio sito en calle Irala N° 1715 esquina California, de Capital Federal. Vistiendo al momento buzo polar azul oscuro, bermuda azul y ojotas blancas. Solicitarla Comisaría Vecinal 4C de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Interviene Ministerio Público de la Nación – Ministerio Público Fiscal – Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 32, a cargo del Dr. Barbella Leonel, Secretaría Única a cargo de la Dra. Insaurralde Fernanda. Caratulada “OTROS – ETAPA PRELIMINAR – AVERIGUACIÓN DE PARADERO”. DTE. CARAZU OSCAR IGNACIO. ACTUACIONES SUMARIALES N° 634567/2025.



2.- CEJAS ANDREA VERÓNICA: de 45 años de edad, domiciliada en calle La Plata N° 3275 de Villa Gobernador Gálvez. Mismo resulta ser de contextura física delgada, 1,80mts. de altura, tez blanca, cabello castaño largo y ojos marrones. Padece problemas de adicción. Quien fue vista por última vez el día 06/08/2025, vistiendo al momento campera rosa, pantalón negro y zapatillas marca Vans. Solicitarla Jefe Convenio Policial de Santa Fe por intermedio Jefe Convenio esta Policía. Caratulada “AVERIGUACIÓN DE PARADERO”. DTE. PEREIRA FERNANDO IVAN.



3.- LORENZETTI MATIAS JAVIER: argentino, soltero, de 33 años de edad, D.N.I. N° 36.694.646. Mismo resulta ser de contextura física delgada, 1,75mts. de altura, 75kg. de peso, cabello corto castaño claro y ojos marrones. Como seña particular posee tatuajes en los brazos "KIARA" y "ALMA". Padece problemas de adicción. Quien fue visto por última vez el día 08/08/2025 en horas del medio día cuando se retiró de su domicilio sito en calle Pje. 2020 N° 5814. Solicitarla Jefe Convenio Policial de Santa Fe por intermedio Jefe Convenio esta Policía. Caratulada "LOCALIZACIÓN DE MAYOR". DTE. LORENZETTI VANESA.



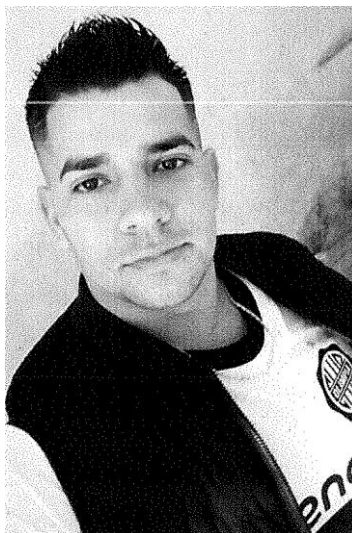
4.- VILLALBA LUIS NORBERTO: argentino, de 55 años de edad, D.N.I. N° 18.761.320, nacido el día 16/09/1969. Como seña particular posee una cicatriz en la cabeza y tatuajes, una serpiente en brazo derecho y una cruz en el pecho. Quien fue visto por última vez el día 09/08/2025 en Escobar . Solicitarla División Búsqueda de Personas de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Interviene Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 47, a cargo del Dr. Solimine, Secretaría Única a cargo del Dr. Krekun. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE ILÍCITO - BÚSQUEDA DE PERSONAS COOP CV 8A". ACTUACIONES SUMARIALES N° 883/2025.



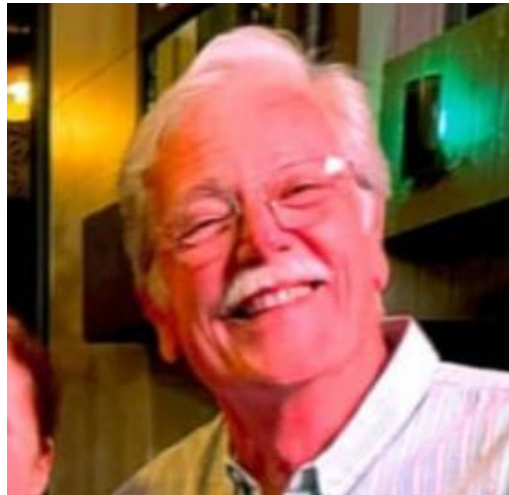
5.- PEREYRA ALCIDES RAUL: argentino, soltero, de 73 años de edad, D.N.I. N° 10.188.719. Mismo resulta ser de contextura física delgada, 1,70mts. de altura aproximadamente, tez blanca, cabello corto lacio blanco y ojos marrones. Padece Alzheimer. Quien se retiró de su domicilio sito en calle Dr. Vicente Medina y Colectora Juan Pablo II, de Rosario. Vistiendo al momento boina gris, campera azul con franjas amarillas en las mangas del Club Boca Juniors, joggings gris y zapatillas azules. Solicitarla Jefe Convenio Policial de Santa Fe por intermedio Jefe Convenio esta Policía. Caratulada "AVERIGUACIÓN PARADERO". DTE. PEREYRA ALICIA TERESA.



6.- SOSA SANTACRUZ JORGE LUIS: de nacionalidad paraguaya, soltero, D.N.I. N° 95.984.570, nacido el día 02/08/1999. Mismo resulta ser de 1,70mts. de altura, tez blanca y cabello corto negro. Como seña particular posee tatuajes, en el cuello el signo del zodiaco Leo y en el muslo notas musicales. Quien fue visto por última vez el día 09/08/2025 a las 15:30hs, retirándose de su domicilio sito en calle ocho de diciembre, casa N° 198, del barrio 21-24. Vistiendo al momento campera azul, jeans celeste y zapatillas negras. Solicitarla Comisaría Vecinal 4D de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Interviene Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 32, a cargo del Dr. Barbella, Secretaría Única a cargo de la Dra. Insaurralde. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. GONZALEZ BAREIRO DELFINA. ACTUACIONES SUMARIALES N° 639239/2025.



7.- STREET RODOLFO MARIO: D.N.I. N° 10.653.554. Mismo resulta ser de contextura física delgada, 1,85mts. de altura, cabello canoso y ojos marrones. Quien fue visto por última vez el día 11/08/2025. Solicitarla Comisaría Avellaneda 1era. Interviene U.F.I. N° 03. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. RAMOS NORMA.



8.- ALTAMIRANO ANDREA ELISABETH: de 39 años de edad, D.N.I. N° 32.380.789, nacida el día 15/06/1986. Misma resulta ser de contextura física robusta, 1,60mts. de altura, tez morocha, cabello castaño corto y ojos negros. Padece retraso madurativo y es sordomuda. Vestía al momento, sweater rojo y calza negra. ALTAMIRANO MIRTA BEATRIZ: de 40 años de edad, D.N.I. N° 31.849.633, nacida el día 07/06/1985. Misma resulta ser de contextura física delgada, 1,58mts. de altura, tez blanca, cabello castaño largo ondulado y ojos marrones oscuros. Cabe destacar que es Sordamuda. Vestía al momento, camiseta blanca, pantalón negro con líneas blancas de gimnasia y zapatillas blancas. Quienes el día 10/08/2025 se retiraron de su domicilio sito en calle Mitre N° 1896 de Villa Gdor. Gálvez - Rosario. Solicitarla Jefe Convenio Policial de Santa Fe por intermedio Jefe Convenio esta Policía. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. MORE MARIA MARCIANA.



9.- GIMENEZ MAURICIO ALEJANDRO: argentino, instruido, soltero, de 19 años de edad, D.N.I. N° 47.322.327, nacido el día 06/05/2006. Domiciliado en calle Alberti N° 1562. Mismo resulta ser de contextura física delgada, 1,65mts. de altura, tez trigueña y cabello corto lacio marrón claro y ojos marrones. Padece problemas psiquiátricos. Como seña particular posee un tatuaje en la muñeca que reza "PAOLA". Quien fue visto por última vez a las 21:30hs. en la garita de la Ruta 39 y Brown, vistiendo gorra negra, remera manga larga blanca, jeans celeste y zapatillas tipo botitas negras y blancas. Solicitarla Jefe Convenio Policial de Santa Fe por intermedio Jefe Convenio esta Policía. Interviene Ministerio Público de la Acusación. Caratulada "s/CONSTANCIA s/PEDIDO DE PARADERO". DTE. GIMENEZ PAOLA DANIELA.



QUIENES HACEMOS EL BOLETÍN INFORMATIVO

JEFE DIVISIÓN BOLETÍN INFORMATIVO

Crio. Inspector Alejandro POZO MARCOLLA

Ariel Mario Esteban BISJARRA
Silvana Regina REDIGONDA
Tomás GARCÍA

JEFA SECCIÓN REDACCIÓN Y ARCHIVO

Subcria. María Belén TETTAMANZI

Rosana Carina COTLEROFF
Cinthia Christina ELÍAS
Silvia Inés POLITANO

JEFE SECCIÓN INFORMÁTICA

Of. Subinspector Alexis Nicolás MARTINEZ

Rubén Darío CABO
Santiago Raúl PIÑEYRO
María Alejandra GIANNELLI

CONSULTAS: Boletín Informativo, Calle 2 e/ 51 y 53 3er piso of. 314.
Tel: (0221) 429-3000 Internos 73132 /73133.
Correo Electrónico: boletinformativo@mseg.gba.gov.ar
Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar

